

***DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.***

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Memoria justificativa.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 19 de diciembre de 2017.



Fdo.: Manuel Martínez Domene  
 Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO-LEY POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN ANDALUCÍA.**

La presente memoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía el cual establece que *«en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por Decreto-ley los presupuestos de Andalucía»*, y tiene por objeto informar de la necesidad urgente y la oportunidad de aprobar el Proyecto de Decreto-Ley por el que se regula el Plan de Inclusión y Renta Mínima en Andalucía.

La crisis económica y social derivada del “crac” financiero de 2008 ha hecho saltar al primer plano del debate político español la necesidad de implantar un sistema de garantía de rentas para que los colectivos más castigados por la crisis puedan seguir accediendo a los mínimos vitales básicos que les permita desarrollar una vida digna.

Los grandes datos macroeconómicos nos hablan de recuperación de la economía, con un crecimiento del PIB español por encima del 3% en los últimos años. Pero hay un dato muy revelador y a la vez preocupante sobre el cambio de correlación de fuerzas entre rentas del trabajo y rentas del capital: este crecimiento de la economía española, por encima de la media de la eurozona, se ha conseguido con 1,7 millones de personas trabajadoras menos y con unos salarios mucho más bajos y por tanto con una pérdida real de poder adquisitivo de una gran parte de la clase trabajadora. Lo podríamos resumir con la siguiente frase: hemos pasado de una crisis económica que se ha cebado con las y los más débiles a una recuperación económica que quiere olvidar a los y las más débiles.

Esta realidad social y económica está propiciando nuevos enfoques sobre la renta mínima, empezando a ganar fuerza la concepción de la misma como una herramienta más al servicio de los poderes públicos para una redistribución real de la riqueza. No se trataría exclusivamente de una medida de emergencia para atender situaciones puntuales de marginalidad y pobreza, sino que se convertiría en una herramienta de redistribución de la riqueza para complementar las menguantes o ausentes rentas del trabajo.

En el marco de la Estrategia Europa 2020, la Comisión Europea se plantea el objetivo de reducir en 20.000.000 el número de personas en situación de pobreza y exclusión social para el año 2020. Con este objetivo insta a los estados miembros a trabajar con el fin de mejorar el acceso al trabajo, a la seguridad social, a los servicios básicos (asistencia sanitaria, vivienda, etc.) y a la educación; a utilizar mejor los fondos de la Unión Europea para dar apoyo a la inclusión social y combatir la discriminación; y a avanzar hacia la innovación social para encontrar soluciones inteligentes en la Europa que surge de la crisis, especialmente de cara a un apoyo social más eficaz.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce en el artículo 34.3 el derecho a una ayuda social para garantizar una existencia digna, estableciendo lo siguiente: "Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales".

La Constitución insta a los poderes públicos, en su artículo 9.2, a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 37.1.7º como uno de los principios rectores que deben

orientar las políticas públicas "La atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social." Y en su artículo 61 establece la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, entre otras, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social, completándolo con lo enunciado en el artículo 84, por el que le otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad de organizar y administrar todos los servicios relacionados con servicios sociales y ejercer la tutela de las instituciones y entidades en esta materia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce, también, un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales, entre ellos, el acceso de todas las personas en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1), a una renta básica que garantice unas condiciones de vida dignas (artículo 23.2) y a la igualdad de género (artículo 15). Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación.

En base a esa regulación la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su artículo 5 los objetivos que marcan el desarrollo de la misma, indicando, entre otros, "Garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social."

Por otro lado, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, da un salto cualitativo normando en su artículo 42.1 las prestaciones garantizadas, aquellas cuyo reconocimiento tienen el carácter de derecho subjetivo, incorporando de forma expresa, en el artículo 42.2.g), dentro del Catálogo de prestaciones garantizadas, "Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la

erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral."

Los antecedentes normativos en Andalucía de programas de rentas mínimas de inserción se inician con el Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, por el que se creó el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, como fruto del acuerdo en el diálogo social entre la Junta de Andalucía y los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Andalucía. La filosofía que contenía el Programa estaba basada en considerar a la ciudadanía como personas activas desarrollando medidas con clara vocación inclusiva, dejando, en último término, las de carácter económico.

Tras varios años de ejecución de este programa, en 1998 se creó la Comisión para la reforma del Programa de Solidaridad de los Andaluces al objeto de revisar algunos de sus contenidos, comisión de carácter interdepartamental, cuyos trabajos culminaron en la publicación del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

Tras dieciocho años de experiencia en la gestión del Decreto 2/1999, de 12 de enero, y derivado de los cambios sociales, económicos, laborales y normativos producidos en Andalucía, se considera una prioridad establecer un nuevo marco jurídico y de intervención en materia de renta mínima de inserción que se haga eco de manera urgente de esta nueva realidad.

Una realidad cuyos principales indicadores nos muestran lo siguiente:

Según los resultados publicados de la última Encuesta de Condiciones de Vida de 2016, Andalucía es la Comunidad Autónoma con la mayor tasa de riesgo de pobreza o exclusión social de España, alcanzando el 41,7. Este mismo informe muestra en el ámbito autonómico que las mayores tasas de pobreza se encuentran en las unidades familiares conformadas por una

persona adulta con una o un hijo o más dependientes (63,4), seguido de otros hogares con hijos o hijas dependientes (57,4).

Según la encuesta de población activa de 2016 en Andalucía hay 38.000 hogares de personas inactivas sin ingresos y 114.600 hogares con todos sus miembros parados sin ingresos. Así mismo esta fuente nos señala que en el tercer trimestre de 2017 Andalucía tiene 1.005.600 personas paradas, suponiendo una tasa de paro del 25,41.

Por último indicar que según la Encuesta de Presupuestos Familiares, en 2016 había 967.570 hogares con menos de 999 euros mensuales de ingresos en Andalucía.

Teniendo en cuenta que en 2016 34.980 unidades familiares fueron receptoras del Ingreso Mínimo de Solidaridad (prestación económica del Programa de Solidaridad de los Andaluces), las diferencias con respecto a la realidad social, económica y laboral a la que el Gobierno de la Junta de Andalucía tiene que dar respuesta son evidentes.

Por ello estos datos muestran de forma contundente que el marco normativo y prestacional actual es insuficiente para cumplir con el cometido para el que se desarrolló, así como su ineficacia en la lucha contra la pobreza y desigualdad en Andalucía, por lo que se hace necesaria una respuesta urgente, mediante este proyecto de Decreto-Ley, desde la responsabilidad de la Administración Pública ante esta situación para lograr, no sólo reducir la tasa de riesgo de pobreza favoreciendo de esta forma una mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía, sino que se hace imprescindible una actuación inmediata para lograr que las niñas y niños de Andalucía puedan desarrollarse y crecer en unas condiciones que les permita un adecuado desarrollo.

Considerando cuanto antecede, especialmente el nuevo escenario tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, procede formular una nueva disposición que, en el marco de la nueva normativa vigente en materia de servicios sociales, desarrolle el artículo 42.2.g) de la misma por el que se establece

como prestación garantizada “Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral”.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escenario normativo de esta materia en el resto de Comunidades Autónomas, se considera necesario unificar la denominación de la prestación como Renta Mínima de Inserción, así mismo, siendo conscientes que la finalidad que se persigue es el logro de la inclusión y la integración social de la ciudadanía, se considera una prioridad acompañar esta prestación con otras medidas que promuevan alcanzar dicho fin, estableciéndose por tanto la prestación como medio, no como un fin.

El nuevo modelo de atención y cobertura social está basado en criterios de universalidad en la cobertura alcanzando a todas las personas que tengan vecindad administrativa, prioridad de atención a las y los menores, así como a las unidades familiares monomarentales o monoparentales, a las personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de violencia de género, protagonismo de los servicios sociales comunitarios en la gestión del Plan y en la intervención para lograr la finalidad del mismo, establece los mecanismos para avanzar en una intervención integral teniendo en cuenta la perspectiva de género a lo largo de todo el proceso, a fin de promover la reducción de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, y por tanto la feminización de la pobreza; por último se promueve la agilización administrativa, no sólo por la utilización de los sistemas telemáticos, sino por la introducción de sistemas más ágiles para la resolución del procedimiento.

Como se ha indicado el artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que “en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía”.

El desarrollo del artículo 42.2.g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, estaba previsto que fuese mediante Decreto, pero la falta de una respuesta adecuada, eficaz y eficiente de la actual normativa a la situación de pobreza, exclusión y paro en la que se encuentra actualmente Andalucía, repercutiendo gravemente en los grupos de población más vulnerables de nuestra Comunidad Autónoma, desaconsejan la utilización de la vía reglamentaria de Decreto, debido a que utilizar este instrumento normativo ralentizaría la puesta en marcha de las medidas que son necesarias para abordar de forma urgente, responsable y coherentemente la realidad social de Andalucía.

Por ello, la concurrencia de las circunstancias expuestas anteriormente de extraordinaria y urgente necesidad legitiman la utilización de la figura del Decreto-Ley para la regulación de la Renta Mínima de Inserción en Andalucía debido a que la dilatación en el tiempo de la puesta en marcha de unas medidas contundentes ante la situación de pobreza, riesgo y exclusión social, en la que se encuentra un porcentaje importante de la población en Andalucía, aumentarán la brecha de desigualdad. Prueba también de esta urgencia la encontramos en el contexto nacional, debido a que Andalucía es la única Comunidad Autónoma en la que su renta mínima, actual Ingreso Mínimo de Solidaridad, tiene una duración inferior a un año. Todo ello requiere una acción normativa inmediata en el plazo más breve que el establecido por la vía normal.

Sevilla, a 17 de noviembre de 2017  
LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES,  
Fdo.: Purificación Gálvez Daza

